

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de pesos TRES MIL CIENTO DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.102,65), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

ARTICULO 2°.- La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada mes y año de servicios una suma equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico (inc. b) artículo 19° - Ley N° 11.757.-

ARTICULO 3°.- El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley N° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determine la Ley Provincial respectiva y/o adicionales dispuestos por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 21° - Ley 11.757), incrementada en un cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 5°.- Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100%), conforme la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.-

ARTICULO 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la Compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma no mayor al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración básica mensual.-

ARTICULO 7°.- Para el otorgamiento del adicional por Tareas Extraordinarias, Tiempo Pleno, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a Conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar – por decreto – a que agentes comprenderá (artículo 14, apartado p) y artículo 19, inciso d) – Ley N° 11.757).-

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a extender las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por los artículos 14° y 19° de la Ley N° 11.757, a los funcionarios no escalafonados, superior y jerárquico, debiendo guardar concordancia conceptual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.-

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.

ARTICULO 9°.- Mantiénese el Adicional por Puntualidad y Asistencia, fijándose su valor en pesos SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,00) mensuales.-

ARTICULO 10°.- Mantiénese el Adicional Especial por Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos CIENTO VEINTICINCO (\$125,00) mensuales.-

ARTICULO 11°.- La dieta de los señores concejales se ajustará a lo establecido por la ordenanza N° 2083/15, de conformidad a lo prescripto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 12°.- La presente ordenanza será de aplicación a partir del 1° de enero de 2.016.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PEREZ A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Firmada: José Luis Demichelis. Presidente. H.C.D. Municip. Roque Pérez.
Lic. Silvina A. Millan. Secretaria. H.C.D. Municip. de Roque Pérez.

Registrada bajo el N° 2106 con fecha 4/1/2016.-